

Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0049-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2025

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

JONATHAN EDISON CÁRDENAS CASTILLO

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.- Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado, entre otras: *“(...) 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima que: *“(...) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad”*;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, dispone: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0049-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2025

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en materia de cultura, indica que: *“Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;*

Que, en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, se crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señalando que: *“(…) Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;*

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre la administración del fondo de fomento dispone: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina, el uso que se deberá dar al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, en los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(…) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”* obligando a las entidades administradoras del fondo a: *“(…) realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: *“(…) Recursos Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;*

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece en el artículo 29 literal f), lo siguiente *“Ayudas Públicas. - Serán sujetas a evaluación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la*



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0049-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2025

presente Ley, las ayudas otorgadas por el Estado mediante la utilización de recursos públicos, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinados operadores económicos o actividades económicas. Serán sujetas a evaluación los siguientes casos de ayudas públicas: (...) f) Las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y el régimen de la competencia en contra del interés común; (...);

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables.*”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.- Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.*”;

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.*”;

Que, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: “*La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: “*Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio*”;

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto, ordena que: “*Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0044-A, El Ministerio de Cultura y Patrimonio, resolvió expedir el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación**, con fecha 16 de abril de 2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “*(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812, dispone que: “*El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en*



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0049-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2025

coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses constados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo”

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 812, manda que: “(...) *El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, disponiendo: “(...) *Ampliése el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto.*”; Art. 2.- *Sustitúyase el segundo inciso de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, por el siguiente texto: “Para cuyo efecto, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, pondrá en consideración del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Trabajo, el análisis técnico respectivo, a efectos de que se asigne los recursos necesarios para proceder con la ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior. Estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas”;*

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0013-A, de 04 de enero de 2024, expidió el **“Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”**;

Que, el artículo 1, del citado Reglamento, dispone: “*El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos: 1. Establecer directrices de política pública y parámetros técnicos para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en cuanto a sus líneas de financiamiento, de acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura. 2. Establecer lineamientos operativos a las entidades administradoras de las diferentes líneas de financiamiento para la adecuada planificación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los usos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de acuerdo a la política pública cultural vigente.*”

Que, el artículo 11 numeral 6 del Citado Reglamento, respecto de las Atribuciones de los administradores de las líneas de financiamiento, entre otras, establece como obligaciones **“Elaborar y expedir las bases técnicas para los concursos públicos de fomento...”**

Que, el artículo 16 del citado Reglamento señala, en cuanto al Concurso Público de proyectos que: “*Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a las personas beneficiarias a través de concursos públicos de convocatoria, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles...*”;

Que, el artículo 17 del mismo Reglamento, establece sobre las Bases Técnicas de Concursos Públicos: “(...) *El concurso público, en sus distintas modalidades, se regirá por las disposiciones del presente reglamento, y por las bases que serán elaboradas por las entidades administradoras de las líneas de financiamiento...*”;

Que, en primera sesión ordinaria, de 5 de febrero de 2024, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFCI-2024-001-SO, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió de manera unánime en su artículo 2: **“Aprobar el Plan Operativo de Fomento 2024-2025, en el valor de USD 15’541.000 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) ya incluido el incremento adicional de USD 30.000 (TREINTA MIL**



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0049-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2025

DÓLARES) para la convocatoria de escuelas de videojuegos”

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-2025-001-SE de fecha 13 de enero de 2025, se aprueba la reforma del plan operativo anual (POA) 2024-2025 del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, en primera sesión extraordinaria efectuada el 13 de enero de 2025, constante en el Acta de Directorio Nro. 001-DIR-IFCI-2025-SE, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, por mayoría de votos, resolvió: **1) Aprobar el Reglamento para la Administración de las Líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para recursos no reembolsables (...)**;

Que, el artículo 10 del citado Reglamento señala; **“Bases Técnicas.** – Las bases técnicas para los concursos convocados por el IFCI, serán elaboradas por las Direcciones Técnicas, conforme al presente reglamento, observando tanto la política pública nacional aplicable al campo cultural, las artes y la creatividad, como las directrices emitidas por el ente Rector, las mismas que serán validadas por la Coordinación General Técnica y aprobadas por el Director Ejecutivo del IFCI”;

Que, el artículo 11 respecto al contenido de las bases técnicas establece: **“Las Bases Técnicas contendrán como mínimo:** 1. **Ámbito de fomento y objetivos.** 2. **Montos:** a. **Monto total del concurso público.** b. **Montos mínimos y/o máximos que se otorgarán a cada propuesta;** c. **Número de proyectos ganadores, de ser el caso y modalidad de desembolso.** 3. **Características de los postulantes a quienes está dirigida la convocatoria** 4. **Características de los proyectos a financiarse con el Fondo de Fomento de las Artes, Cultura e Innovación.** 5. **Condiciones y requisitos técnicos para postular.** 6. **Criterios, parámetros o ponderaciones de evaluación, a partir de baremos, rúbricas y otros mecanismos, de acuerdo con la naturaleza y ámbito del concurso público (en este apartado se incluyen acciones afirmativas)** 7. **Medios de verificación técnicos y financieros de la ejecución para el cierre del convenio de fomento.** 8. **Otras especificaciones y/o términos requeridos para cada concurso público según su modalidad”**

Que, el artículo 13 del mismo Reglamento, respecto de la aprobación de las bases técnicas indica: **“La Dirección de Fomento del IFCI que tuvo a cargo el proceso de elaboración, remitirá a la Coordinación General Técnica las bases técnicas y cronograma de ejecución para su validación y remisión al Director Ejecutivo para su aprobación conforme al presente reglamento y directrices del ente rector.”**

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de fecha 11 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva del IFCI, expidió el **“Instructivo para la administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”**;

Que, el artículo 1 del Instructivo señala: **“Objeto.** - El presente instructivo tiene por objetivo regular el procedimiento de postulación a los concursos públicos de fomento para la asignación de recursos no reembolsables del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; administración y cierre de convenios de fomento; y, recuperación de los fondos declarados como reembolsables.

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0043-R, de fecha 30 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva del IFCI, expide la Reforma al artículo 29 del Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, sobre tipos de garantías.

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00030-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designó al Mgs. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo, Encargado, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00031-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designa a Patricia Flores Revelo, Coordinadora General Técnica, Subrogante;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DFLE-2025-0148-M de fecha 30 de abril de 2025, Mgs. Lidia Lorena



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0049-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2025

Collaguazo Arellano, Directora de Fomento Literario y Editorial (E), manifiesta: "(...) Mediante Acta No. 001-DIR-IFCI-2025-SE, de 13 de enero de 2025, se deja constancia la reforma al Plan Operativo de Fomento, la cual impacta cuantitativa y cualitativamente en los concursos públicos de 2025. En esta reforma se detalla el concurso público «Ferias Independientes del Libro», administrado por la Dirección de Fomento Literario y Editorial. En relación con esta administración, se informa que las bases del concurso fueron socializadas el 21 de abril de 2025 con la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación (SEAI) del Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCyP), conforme consta en acta". "En virtud de lo expuesto y en cumplimiento del cronograma establecido, solicito la validación de la Base Técnica del Concurso Público «Ferias Independientes del Libro» para su revisión, aprobación por la máxima autoridad y la posterior elaboración de la resolución". (...)"

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. IFCI-DFLE-2025-0148-M de fecha 30 de abril de 2025, Patricia Flores Revelo, Coordinadora General Técnica, Subrogante, manifiesta: "(...) se han validado las bases técnicas del concurso público "Ferias Independientes del Libro" solicito su revisión, aprobación y disposición, a quien corresponda, para la elaboración de resolución.";

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2025-0261-M de 30 de abril de 2025, el Director Ejecutivo, aprueba las Bases Técnicas del concurso público "Ferias Independientes del Libro" y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución correspondiente.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las Bases Técnicas y cronograma de ejecución del concurso público "FERIAS INDEPENDIENTES DEL LIBRO", anexas a la presente Resolución, en el siguiente link: https://cineyaudiovisualec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/dirsus_creatividad_gob_ec/EkOlGnBowEhOol_Ozyia9WYBWDvHx0bky7hgJzkmkc9ARg?e=Jofs0D, correspondiente a la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad.

Artículo 2.- DISPONER, la publicación y difusión de las Bases Técnicas y cronograma de ejecución del concurso público "FERIAS INDEPENDIENTES DEL LIBRO".

Artículo 3.- AUTORIZAR, el inicio del Concurso Público, debiendo efectuarse la implementación, validación y publicación del formulario de postulación, en la plataforma web administrada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la cual se llevará a cabo el proceso de postulación.

Artículo 4.- ENCARGAR, a la Unidad de Comunicación Social, la publicación y difusión de la presente Resolución, Bases Técnicas, cronograma y convocatorias, determinadas en el presente instrumento, a través de la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

De la ejecución a la presente Resolución, y Concurso público encárguese a la Coordinación General Técnica, conjuntamente con las Direcciones Técnicas correspondientes y la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0049-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2025

Documento firmado electrónicamente

**Sr. Jonathan Edison Cardenas Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

Referencias:

- IFCI-DE-2025-0261-M

Copia:

Señora Magíster
Lidia Lorena Collaguazo Arellano
Directora de Fomento Literario y Editorial (E)

Señorita Licenciada
Natalia Alejandra Enríquez Pozo
Especialista de Difusión y Promoción Literario y Editorial

Señor Tecnólogo
Andres Mauricio Guacollantes Velva
Analista de Difusión y Promoción Literario y Editorial

Señora Magíster
Carla Renata Navarrete Nuñez
Analista de Fomento Literario y Editorial 2

Señora Licenciada
Carmen Ines Perdomo Gutierrez
Secretaria Ejecutiva

Señora Especialista
Viviana Patricia Panchi Molina
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Rodrigo Omar Escobar Salgado
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Máster
Homero Antonio Arboleda Unda
Especialista de Comunicación Social

re/vp